

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

## **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

Al amparo de los arts. 56 y 20.4.o del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los arts. 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa de utilización de instalaciones deportivas municipales.

## **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

## **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los servicios en el artículo 1.

## **Artículo 4.- Responsables.**

1. Serán responsables solidarios las personas y Entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y Entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 5.- Abono de las tasas.**

Las tasas se abonarán siempre con anterioridad y en horario laboral municipal a la realización de la actividad deportiva, en la cuenta bancaria determinada por el Ayuntamiento. Las tasas a satisfacer por actividades de fines de semana, deberán ingresarse hasta las 14:30 horas del último día de horario laboral semanal en las dependencias municipales.

No procederán las devoluciones de las tasas, excepto cuando por causa no imputable al obligado al pago, el servicio no se preste.

## **Artículo 6.- Exenciones.**

No se dará exención alguna en la prestación de los servicios recogidos en esta ordenanza, salvo cuando se trate de solicitudes presentadas por entidades sin ánimo de lucro y, para los fines sociales, culturales o benéficos para los que se constituyeron y que sean aprobados por el Ayuntamiento.

## **Artículo 7.- Cuota tributaria.**

Las tasas de este servicio son las que figuran a continuación:

### **A) Polideportivo cubierto:**

1. Menores de edad hasta 12 años acompañados de un mayor de edad responsable, el uso de la instalación será gratis.

El uso del temporizador de la luz será de cuatro euros/hora (4,00 euros/hora).

2. Resto de usuarios:

a. Empadronados: cuatro euros/hora (4,00 euros/hora).

b. No empadronados: doce euros/hora (12,00 euros/hora)

En ambos casos la tasa no incluye el uso del temporizador que será de cuatro euros/hora (4,00 euros/hora).

En ninguno de los casos podrá utilizarse los vestuarios del recinto deportivo municipal.

### **B) Campo de fútbol:**

1. Empadronados: sin autorización de vestuarios: Gratuito.

Con utilización de vestuarios: veinte euros (20,00 euros).

2. No empadronados: Campo completo: ochenta euros dos horas (80,00 euros/2 horas). Incluye utilización de vestuarios.

3. No empadronados: Medio campo: cuarenta euros, dos horas (40,00 euros/2 horas). Incluye utilización de vestuarios.

## **Artículo 8.- Devengo.**

La tasa se devenga desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

## **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan

en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**Disposición final:**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor una vez realizada su publicación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”.